

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB 021-2015 12º SEG



APRUEBA DÉCIMO SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 17 FEB. 2015

R. EX Nº 472

VISTO: El décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Chanavaya, I Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de Caleta Chanavaya, visado por Promar Pacífico Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 021/2015, de fecha 30 de enero de 2015; las leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 210 de 1998, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1022 y Nº 2399, ambas de 2000, Nº 50, Nº 529, Nº 1638 y Nº 2347, todas de 2001, Nº 950, Nº 1425 y Nº 1829, todas de 2002, Nº 2124 de 2003, Nº 1923 de 2004, Nº 2007 y Nº 2467, ambas de 2005, Nº 2999 de 2006, Nº 2500 y Nº 3784, ambas de 2007, Nº 52 de 2008, Nº 572 de 2009, Nº 204 y Nº 3048, ambas de 2010, Nº 1486 y Nº 2518, ambas de 2011, Nº 2073 de 2012, Nº 137 de 2013, Nº 56, Nº 1469 y Nº 1942, todas de 2014, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Chanavaya Sur, I Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 7 del D.S. Nº 210 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de Caleta Chanavaya, R.U.T. Nº 74.258.700-2, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 34 de fecha 29 de enero de 1999, domiciliado en Caleta Chanavaya s/nº, comuna y provincia de Iquique, I Región.

2.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 021/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 94.084 individuos (21.920 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 433.900 individuos (90.457 kilogramos) del recurso erizo rojo ***Loxechinus albus***.
- c) 14.545 individuos (1.139 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- d) 947.361 individuos (97.154 kilogramos) del recurso locote ***Thais chocolate***.
- e) 356.036 individuos (27.620 kilogramos) del recurso almeja ***Protothaca thaca***.
- f) 21.239 individuos (2.330 kilogramos) del recurso culengue ***Gari solida***.
- g) 257.857 individuos (39.854 kilogramos) del recurso choro zapato ***Choromytilus chorus***.
- h) Pulpo ***Octopus mimus***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Peso mínimo de extracción de 1 kilogramo de peso corporal.
 - No se podrán extraer hembras aninadas.
 - Suspensión de actividades extractivas ante rendimientos promedio de peso inferiores a 1,3 kilogramos.
- i) Huiro negro ***Lessonia berteroa***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco
 - El alga debe ser removida por completo (no segada)
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta por cosecha no superior a 1 m.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La actividad extractiva no podrá superar las 214 toneladas de alga húmeda, incluyendo el alga desprendida de forma natural, que se encuentre al interior de los límites del AMERB.
- j) Huiro palo ***Lessonia trabeculata***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco
 - El alga debe ser removida por completo (no segada)
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta por cosecha no superior a 1 m.

- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
- La actividad extractiva no podrá superar las 322 toneladas de alga húmeda, incluyendo el alga desprendida de forma natural, que se encuentre al interior de los límites del AMERB.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 021/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 210 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa, e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

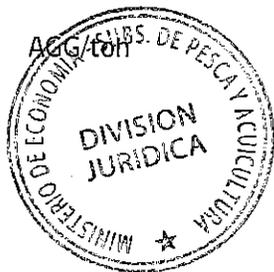
10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 021 de 2015, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTOS AL INTERESADO Y ARCHIVASE


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

La que transcribo para su conocimiento. Saluda atentamente a Ud.




ALEJANDRO GERTOSIO RAMÍREZ
Jefe del Departamento Administrativo (S)